



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO N° 2236
26 09 2024



Resolución Directoral N° 002256-2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 09 OCT 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 18 de Julio del 2018 y Resolución N° 15 de fecha 23 de mayo del 2024, recaídas en el Expediente Judicial N° 00006-2018-0-2003-JM-CI-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de catorce (14) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...). La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)."; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 18 de Julio del 2018, resuelve: 1.- Declarar, **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **MARFITZA ELIZABETH GUERRERO MONTENEGRO** y **ASUNCIONA LLIQUE ZAMORA** contra la Unidad de Gestión Educativa (UGEL) Huancabamba y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.- En consecuencia, **SE ORDENA** a la parte demandada que, en un plazo de diez días hábiles, CUMPLA con lo ordenado en la Resolución Directoral N° 001054-2014-UGEL-Hbba, del 31 de diciembre del 2014, abonándole a la demandante Marfitza Elizabeth Guerrero Montenegro el monto de S/. 56,815.29 y a la demandante Asunciona Llique Zamora el monto de S/. 63,902.65 bajo apercibimiento de aplicarse los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional. 3.- Con pago de costos procesales. 4.- NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley. -

Que, con Resolución N° 10 de fecha 26 de agosto del 2021, DADO CUENTA; Con el escrito que antecede presentado por la parte demandante solicitando que se practiquen los intereses legales correspondientes, REMITASE la presente causa al revisor de planillas de la Corte Superior de Justicia de Piura a fin de que practique los intereses legales correspondientes conforme se ha ordenado en sentencia. Oficiándose para tal fin. AVOQUESE al conocimiento de la presente causa al señor Juez que suscribe por disposición superior. NOTIFÍQUESE. -

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 27 de mayo del 2024 DADO CUENTA; Con los presentes autos que antecede, remitido por el revisor de planillas de la Corte Superior de Justicia de Piura, adjuntando el informe N° 116-2024-PCALP-CSP, que contiene la liquidación de intereses por parte de la demandante Marfitza Elizabeth Guerrero Montenegro por la suma de S/. 12,094.84 (DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO SOLES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS) y a la señora ASUNCIONA LLIQUE ZAMORA por la suma de S/. 13,603.60 (TRECE MIL SEISCIENTOS TRES SOLES CON SESENTA CENTIMOS), PONGADE de conocimiento a las partes procesales por el plazo de TRES días hábiles. NOTIFÍQUESE. -

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 06 de setiembre del 2024 SE RESUELVE: APROBAR la liquidación de intereses por parte de la demandante MARFITZA ELIZABETH GUERRERO MONTENEGRO por la suma de S/. 12,094.84 (DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO SOLES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS) y por parte de la demandante ASUNCIONA LLIQUE ZAMORA por la suma de S/. 13,603.60 (TRECE MIL SEISCIENTOS TRES SOLES CON SESENTA CENTIMOS), en consecuencia, REQUIERASELE a la parte demandada para que en el plazo de tres días de notificado con la presente resolución, CUMPLA con inscribir la deuda al aplicativo del MEF para su programación de pago a nombre de cada una de las demandantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en concordancia con la Ley N° 30137 y Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411. NOTIFÍQUESE. Interviene la secretaria Judicial que da cuenta por disposición Superior. ---

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de las demandantes **MARFITZA ELIZABETH GUERRERO MONTENEGRO** con DNI N° 03200932 el pago de liquidación de intereses correspondientes a la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra correspondiente al 30% la suma de S/. 12,094.84 (DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO SOLES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS) y a la señora **ASUNCIONA LLIQUE ZAMORA** con DNI N° 03234819 la suma de S/. 13,603.60 (TRECE MIL SEISCIENTOS TRES SOLES CON SESENTA CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00006-2018-0-2003-JM-CI-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.



002256

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 – HBBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
LMSC/AJ
MAAG/PER

